



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 113/2009.**

Trinidad, 24 de Julio de 2009.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Ley de la Republica N° 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa de Ministerio de Agricultura, Ganaderia y Desarrollo Rural (MAGDER), ahora Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, encargado de Administrar el Regimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2.000, en su Artículo 1, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" determinando al mismo tiempo su misión institucional.

**Que**, de acuerdo al Decreto Supremo 25729, entre las atribuciones mencionadas, en su artículo 7 establece lo siguiente: inc. h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

**Que**, basados en el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) N° 012/09 del Área de Vigilancia Epifitiológica de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, para Hojas secas de Tabaco Negro (*Nicotiana tabacum*) procedente de Paraguay, se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del citado producto vegetal.

**Que**, para preservar el estado fitosanitario actual, cuidando la posible introducción de plagas cuarentenarias inexistente y que perjudiquen la producción agrícola en Bolivia, es necesario adoptar las medidas necesarias que permitan disminuir el riesgo que se corre con las importaciones.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e) del Decreto Supremo 25729.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto)** establecer los Requisitos Fitosanitarios generales y específicos para importación de Hojas secas de Tabaco Negro (*Nicotiana tabacum*) procedentes de la Republica del Paraguay.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- (Requisitos Generales).**- Se establecen los siguientes requisitos generales, que los usuarios (as) o interesados (as) deberán dar cumplimiento:

- a) Todo importador deberá estar registrado, ante el SENASAG.
- b) Las partidas deberán contar con el permiso Fitosanitario de Importación, emitidos por el SENASAG, previo a la certificación y embarque en el país de origen.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras



- c) El envío debe estar amparado por el Certificado Fitosanitario Oficial original emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de la Republica del Paraguay.
- d) La mercadería debe estar en envases cerrados, resistentes a la manipulación y nuevos de primer uso; asimismo deberá ser transportada en medios limpios y desinfectados de ser necesario.
- e) Toda partida deberá encontrarse libre de suelos, semillas u otro material extraño que podrían ser portadores de plagas.
- f) El material estará sujeto a inspección y muestreo fitosanitaria a su ingreso al país por personal autorizado del SENASAG. De detectarse plagas que comprometan el estado fitosanitario de la producción agrícola, el SENASAG, tomará las medidas fitosanitarias de acuerdo a normas vigentes.
- g) El envío de las muestras, costo del análisis fitosanitarios en laboratorios autorizados, será cubierto por el importador o dueño de la mercadería.

**ARTÍCULO TERCERO.- (Requisitos específicos)** En la declaración adicional del Certificado Fitosanitario de origen, deberá consignarse que:


- a) El envío se encuentra libre de *Peronospora tabacina*.

**ARTÍCULO CUARTO.- (Transgresiones).**- Las partidas de Hojas secas de Tabaco Negro (*Nicotiana tabacum*), que no cumplan con los requisitos y artículos establecidos en la presente Resolución Administrativa y normas fitosanitarias, estarán sujetos a procedimientos cuarentenarios, según el manual del sistema de Cuarentena Vegetal y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias aplicadas, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Jefatura Nacional de sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
Ing. DAVID MOLINA ROMERO  
Director General Ejecutivo  
SENASAG - MDRYT

  
Ing. Freddy A. Ramos Adrián  
JEFE NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL  
SENASAG MDRYT

  
Jina Arias Baldovinos  
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
SENASAG - MDRYT

C. /Arch.  
DN/ Ing.D.Molina.  
UNSV/ Ing.F.Ramos  
UNAJ/ Dra.D.Arias.  
CAROLINA.